

Referencia:	2022/00007549S
Asunto:	Convocatoria de becas de formación práctica del Cabildo de Fuerteventura para la anualidad 2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

Atendiendo al acuerdo de incoación de expediente administrativo la consejera insular delegada de Educación y Juventud, D^a María Isabel Saavedra Hierro, de fecha 19 de abril de 2022.

Vistas las Bases Reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobadas por el Pleno del Cabildo Insular en sesión ordinaria celebrada el 5 de mayo de 2022, publicadas en el BOP de Las Palmas nº 55 de fecha 9 de mayo de 2022.

Visto el documento de retención de crédito con número de operación 220220016609, de fecha 5 de mayo de 2022 por importe de 109.141,30 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 6240.3260U.481.03 del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura.

En virtud de lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se plantea la tramitación anticipada de la convocatoria de becas de estudios para la realización de estudios oficiales presenciales, semipresenciales y a distancia en la isla de Fuerteventura para el curso 2021/2022.

De conformidad con el plan estratégico para la gestión de subvenciones públicas en materia de Educación y Juventud del Excmo. Cabildo de Fuerteventura 2022-2024, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del 28 de enero de 2022.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el presente acto administrativo está sometido a fiscalización previa.

En virtud de las competencias delegadas por Decreto de la Presidencia número CAB/2021/1183 de fecha 12 de marzo de 2021, a D^a María Isabel Saavedra Hierro, al amparo de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y según lo previsto en el artículo 34.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 57.b y 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero. Aprobar la convocatoria, con el contenido que figura en el **ANEXO**, para la concesión de becas de formación práctica de acuerdo con las bases reguladoras, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Segundo. Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web (www.cabildofuer.es) y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado esta. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será de un mes al ser éste un acto expreso.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA ESTUDIANTES DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA.

MARCO LEGAL

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases Reguladoras de Becas y Ayudas al estudio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 55 de fecha 9 de mayo de 2022.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

El crédito presupuestario con el que atenderá la convocatoria está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, con una dotación estimada de 109.141,30 euros de conformidad con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía máxima destinada a la convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de vinculación de la aplicación presupuestaria prevista o en cualquiera de los supuestos recogidos en ese precepto. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

NÚMERO DE BECAS Y CUANTÍA:

En total no podrán concederse más de 110 becas. La cuantía de la beca, de la que habrá que detraer los importes correspondientes a la satisfacción del IRPF y las cuotas que correspondan al sistema de la Seguridad Social, será de:

- Estudiantes de grado universitario: 2.092,50 euros.
- Estudiantes de ciclos formativos: 1.360,13 euros.

OBJETO Y FINALIDAD:

El objeto es establecer unas becas de formación práctica en el Cabildo de Fuerteventura que se realizarán en aquellas entidades públicas y privadas que se adhieran al programa a través del correspondiente convenio de colaboración.

BENEFICIARIOS:

Todos los solicitantes han de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 2 y 27, los requisitos regulados en el Capítulo I y Capítulo II del Título II y los específicos de esta modalidad regulados en el artículo 61 del Capítulo VI del Título III.

1. Realizar alguno de los siguientes estudios y encontrarse en la fase final de los mismos:
 - a. Universitarios presenciales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de grado.
 - b. Estudios de Formación Profesional en centros educativos de Fuerteventura y aquellos que deban realizarse fuera de la isla por no formar parte de la oferta educativa oficial en Fuerteventura o no haber obtenido plaza.
2. Ningún estudiante podrá beneficiarse de esta beca en más de una ocasión, aunque haya finalizado diferentes estudios.
3. Podrán ser beneficiarios de estas becas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos y que hayan solicitado la beca el año inmediatamente anterior a la convocatoria, no hayan sido seleccionados. Para acceder a la beca no es necesario que se encuentren cursando ningún tipo de estudios en el momento de la convocatoria.
4. Esta beca se considera compatible con cualquier otra actividad económica o laboral, ello sujeto a lo establecido en la normativa en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y en el propio el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN:

Del total de becas que se convoquen, un 50% será para estudiantes universitarios y otro 50% para estudiantes de formación profesional.

1. Para confeccionar la lista de los becarios seleccionados de estudios universitarios:
 - a) Se establecerá un porcentaje que vendrá dado por el número de créditos o asignaturas aprobadas respecto al número de créditos correspondientes al plan de estudios de cada titulación.
 - b) Cuando se cursen estudios con cinco o más cursos de duración, podrán ser beneficiarios de beca todos aquellos alumnos que cumplan con los requisitos y que hayan superado al menos

250 créditos del total de su plan de estudios hasta el primer cuatrimestre o semestre del año correspondiente a la convocatoria.

- c) Para todos los solicitantes universitarios solo se contabilizarán las asignaturas hasta el primer cuatrimestre o semestre del curso de la convocatoria.
- d) En caso de empate, los estudiantes serán ordenados en orden ascendente en función de la nota media de su expediente académico. De persistir el empate, se resolverá por antigüedad en la presentación de la solicitud para acogerse al programa.

2. Para confeccionar la lista de los becarios seleccionados de estudios de formación profesional:

- a) Se tomará como referencia la nota media final de acceso a la FCT (evaluación de marzo) del curso correspondiente al año de la convocatoria.
- b) En caso de empate, se resolverá por antigüedad en la presentación de la solicitud para acogerse al programa.

3. Se establecerá una lista de reserva que cubrirá cualquier baja o renuncia que se produzca. Se efectuará llamamiento a través del correo electrónico expresado en la solicitud. En caso de no responder al correo con una aceptación afirmativa en el plazo de tres horas, se entenderá que no se acepta, y se pasará a la siguiente persona de la lista.

4. En el supuesto de que no se cubra el cupo establecido para estudiantes de una modalidad (universitarios o de formación profesional), se aumentará con estudiantes de la otra.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

Se utilizará el régimen de concurrencia competitiva.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

El plazo de presentación de solicitudes será de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Presentación de solicitud

Las solicitudes deberán presentarse únicamente a través de la plataforma web de solicitud y seguimiento de las Becas de estudio becas.cabildofuer.es

En cualquier caso, para el registro de la solicitud se precisa la firma electrónica de la solicitud mediante certificado o DNI electrónico.

Documentación a aportar con la solicitud de beca:

El solicitante podrá autorizar de manera expresa a consultar aquella información que obre en poder de otras administraciones públicas, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no autorización expresa:

- 1. DNI/NIE del solicitante.

2. Certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento de la isla de Fuerteventura donde resida el solicitante y se acredite la residencia en el mismo durante 1 año anterior a la convocatoria, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publica la convocatoria. En el caso en que el solicitante haya residido en dos municipios diferentes de la isla durante el último año deberá acreditarlo entregando los certificados históricos de ambos municipios. El certificado deberá ser expedido por el ayuntamiento correspondiente en el plazo no superior a dos meses al inicio de presentación de solicitudes o, en el caso de ser requerida, del inicio del plazo de requerimiento y subsanación.
3. Documento original con validez académica de la matrícula del curso 2021/2022.
4. En el caso de estudiantes de formación profesional, certificado de nota media final de acceso a la FCT (evaluación de marzo).
5. En el caso de estudiantes universitarios, extracto del expediente académico donde figuren los créditos superados y su nota de todos los cursos de la carrera hasta los del primer cuatrimestre o semestre del año correspondiente a la convocatoria.

PLAZO DE RESOLUCIÓN:

El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en tres meses más el plazo de resolución. Con carácter general, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada.

RECURSOS:

Contra la resolución definitiva de la concesión de becas de formación práctica, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo el recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados desde la fecha de la notificación de la Resolución.

En el caso de haber interpuesto un recurso potestativo de reposición no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta según lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN:

Los siguientes actos o resoluciones se notificarán a los interesados de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en la página web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es), en la Sede Electrónica (sede.cabildofuer.es) y tablones electrónicos de anuncios oficiales de la corporación, además los interesados recibirán en la dirección de correo electrónico que hayan indicado en el registro de usuario, un aviso de la publicación de aquellos actos en los que figuren.

- Requerimiento de subsanación y mejora de las solicitudes de becas y ayudas al estudio.
- Resolución o resoluciones provisional/es y definitiva/s de becas y ayudas al estudio concedidas, denegadas y desistidas.
- Cualquier otra información que sea de conocimiento general por los solicitantes (solicitudes y documentación a aportar con la solicitud).



Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,